



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Santa Pastoral Visita.—Carta de Su Santidad al Obispo de Vigevano.—Otra id. al Arzobispo de Rodas, Obispo de Malta.—Secretaría: Donativos para Su Santidad.—Id. para los Santos Lugares de Jerusalén.—Id. para la propagación de la Fé y la Santa Infancia.—R. O. de 21 de Agosto de este año. previniendo se abstengan las Delegaciones de Hacienda de disponer la venta de terrenos que constituyen huertos y campos anejos á las casas rectorales, etc.—Otra sobre que el Gobierno no tiene derecho á incautarse de la Iglesia de Sta. Catalina de Madrid.—Lista de los Sres. sacerdotes que asistieron á la 3.ª tanda de ejercicios espirituales.—Matrimonios Militares.—Anuncio.

SANTA PASTORAL VISITA.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo continúa sin novedad, gracias á Dios, girando la Sta. Visita en el Arciprestazgo de Rivas del Sil, hallándose actualmente en la mansión de Espinareda de Ancares

CARTA DE SU SANTIDAD AL OBISPO DE VIGEVANO.

León XIII, Papa.

Venerable Hermano: Salud y Apostólica bendición.

Con profundo dolor hemos sabido que se ha cometido contigo la grave injuria de citarte á comparecer ante un tribunal láico para responder, como de una sospecha de crimen, del cumplimiento de tu sagrado ministerio.

Es tanto más vivo Nuestro dolor, cuanto que ha sido violada en tu persona la misma dignidad episcopal; de donde resulta nuevo y triste indicio de la acerba persecución que sufre la Iglesia en Italia. Nos consuela, sin embargo, en Nuestra amargura, el pensar que tales actos de opresión han de producir necesariamente efectos contrarios al designio de sus autores, porque así se pondrán más de relieve los medios violentos que emplea contra la Iglesia el poder civil, que pretende inmiscuirse aun en los secretos de la conciencia y apartar del cumplimiento de sus deberes, por el temor del castigo, á los dispensadores de los divinos misterios, y porque así mas claramente se vé con cuanta impudencia esos enemigos de la Iglesia se jactan de ser partidarios de una justa libertad y cuán vanamente se esfuerzan en hacer traidores á los que están consagrados á la santa milicia de Cristo. Gracias á Dios, no cederán éstos á las amenazas ni faltarán á su deber, antes alcanzarán nueva gloria en tan noble lucha, á ejemplo de los Apóstoles, prefiriendo el obedecer á Dios por lo que serán reputados dignos de sufrir ultrajes.

Ten, pues, aliento, Venerable hermano, y permite que Nós te felicitemos por el celo sacerdotal y la constancia y valor que muestras en el cumplimiento de tu pastoral ministerio. Persevera animoso en el camino que tan valientemente has emprendido y no te amedrenten las pruebas á que acaso te someterán aún la violencia y perversidad humanas; fortifícate y ánimate con el ejemplo de aquellos primeros cristianos á quien se aplicaron estas palabras: «en medio de las mayores tribulaciones

gozaron de grandísimo júbilo»; y sosténgate, por último, la esperanza de la sublime recompensa reservada «á los que riñeren hasta el fin el buen combate.»

Como prenda de la gracia y ayuda de Dios, y en testimonio de Nuestro singular afecto, recibe la bendición Apostólica que Nós damos á tí, á tu clero y á los fieles de tu diócesis.

En Roma, junto á S. Pedro, á 13 de Junio del año 1890, décimo tercio de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII PAPA.

CARTA DE SU SANTIDAD

AL ARZOBISPO DE RODAS, OBISPO DE MALTA.

Venerable hermano: Salud y bendición Apostólica.

Como ya le informó, querido Hijo, el Cardenal Secretario de Estado, Nós hemos sido profundamente afectado por la audaz licencia de ciertos periódicos de Malta, que no han temido ataques con indignos ultrajes, siendo su Pastor, y han osado dirigir semejantes injurias á la Santa Sede. Y esta audacia no debe ser menos reprobada, porque se ha producido con ocasión de ciertos documentos concernientes á las negociaciones cambiadas, á propósito de ciertos asuntos eclesiásticos, entre la Santa Sede Apostólica y el Gobierno de la Reina de Inglaterra.

Lo que hay de deplorable es, que ciertas opiniones que, aunque Nos sean extrañas, se expresan en estas letras, hayan podido dar pretexto para inflamar los espíritus populares, que acostumbran á inflamarse tanto más fácilmente, cuanto que ciertas palabras le son presentadas con mas perfidia por los que tienen interés en excitar la envidia de la multitud contra aquellos á quienes se debe dar principal honor. Sin duda alguna esta excitación de los espíritus tiende á corromper lo que era excelente y á dividir lo que estaba unido.

Porque Nós sabemos cuál es la dulzura de espíritu y de costumbres del pueblo de Malta; cuál su celo por la religión católica, que le fué inculcada por la presencia y voz del gran

Apóstol de las naciones: cuál la nobleza de las acciones de sus antepasados; cuál es su amor y fidelidad por esta cátedra suprema de verdad.

Además, Nós hemos experimentado cuán grandes eran el celo y respeto de los malteses para Nós, con los recientes testimonios que nos han dado en el quincuagésimo aniversario de nuestro Sacerdocio.

Por esto, Nós les profesamos especial afecto; y por todos los medios que estén en nuestro poder, Nós Nos esforzamos, no solo en procurar su salud espiritual, sino también en favorecer su prosperidad por los medios civiles. Pero cuanto mas profundamente les amamos, más amargo es nuestro dolor al ofrecerse á Nuestra vista la imagen de un hombre enemigo que, bajo pretexto de amor á la pátria, siembra la zizaña, excita la desconfianza, suscita las contiendas, falsea la verdad de los hechos, desnaturaliza y cambia en mal, por una falsa interpretación, los designios de rectitud, y de esta suerte, no solo falta á lo que se debe á la legítima autoridad de la Iglesia, sino que la injuria y trata de divorciarla de los espíritus de los fieles, que la piadosa tradición de los antepasados había tan estrechamente unido.

Esta calumnia y este engaño del hombre enemigo de que Nós Nos lamentamos, aparecerían fácilmente á la vista de todos si se quiere considerar con ánimo tranquilo la manera de obrar de los Romanos Pontífices, y examinar lo que ha sido convenido recientemente acerca de los asuntos de Malta entre Nós y el Gobierno Real de Inglaterra. La historia enseña que esta Santa Sede, cada vez que ha preparado y concluido convenios con el poder civil, siempre se ha cuidado de los intereses y derechos de los pueblos, aunque con frecuencia haya estado expuesta, por este hecho, á los ataques, á los odios, á los peligros y á la cólera de los poderosos. Siempre que se trata de cosas concierne á la Religión, de la cuál es la Santa Sede, por ordenación divina, guarda y custodio, aplica en todo un espíritu que considera únicamente lo que reclaman la gloria de Dios y la salvación de las almas, lo que mejor conviene al bien público, á la paz y la tranquilidad de las naciones.

Eso es lo que Nós hemos también considerado al firmar con el Gobierno británico un convenio, por el cual nada se ha derogado de los derechos y de las libertades de la Iglesia, que están, por el contrario, más firmemente establecidos y constituidos. Solamente algunos capítulos de la disciplina eclesiástica, ya aceptados por el uso, han sido mas cuidadosamente definidos por este acto del consentimiento de los supremos poderes.

Pero como al hacer esto Nós Nos ocupamos también en lo que pudiera servir y adornar al Seminario de Malta, donde se han educado los ministros de la Iglesia, á quienes su vocación llama para ser la luz del mundo y la sal de la tierra, no podía ocultársenos que la naturaleza del lugar que ocupan malteses é ingleses reclama una atención especial.

Nos ha parecido bien, en razón á este hecho, velar porque los alumnos reciban una educación más amplia y mas adaptada á su condición, para que vuestro clero pueda de una manera más cómoda y más eficaz cumplir su sagrado ministerio, y trabajar igualmente por la salud de los malteses é ingleses, por la consideración que le dará, con la dignidad del sacerdocio, la autoridad de la doctrina. Pero esto no impide, de ninguna manera, que se estudie profundamente el idioma natal, así como las demás ciencias que convienen á los eclesiásticos y que les harán honor.

Por esto Nós os recomendamos ardientemente, y Nós confiamos que así será, que el clero jóven, en quien descansa la alegre esperanza de la iglesia, florezca por la piedad y por la adquisición de las ciencias y de las bellas artes, que harán su ministerio más glorioso y más provechoso.

Pero á la doctrina es preciso que vaya unido un celo ardiente por la disciplina, á fin de que de este floreciente plantel salgan ministros de caridad y de paz que sean ejemplo para los demás y sostengan la esperanza que han hecho nacer en Nós.

Que los fieles sean semejantes al clero; que, firmes en la fé, amen la concordia; que estén sumisos á la autoridad legítima; que tengan culto de piedad para su madre la Iglesia; pero, sobre todo, que cuiden mucho de no abandonar su propia firmeza

dejándose extraviar por el error y por el fraude de los hombres malvados, que, simulando la religión y el amor á la pátria, trabajan por cuenta de las sectas enemigas de la Iglesia, y, con escritos impíos, quieren tachar de infames á los hombres y á las cosas á que se debe todo honor, y destruir la unidad que guardan los lazos de la disciplina y de la obediencia.

Nós no dudamos, visto vuestro celo pastoral y vuestra prudencia, que presentaréis vuestros cuidados y toda vuestra actividad á disipar las nubes con las que se ha querido poner obstáculo á la verdad, para que así Nós podamos regocijarnos recíprocamente en nuestros actos y deseos.

Entre tanto, como prenda de nuestro afecto, recibid la bendición Apostólica, que á vos, venerable Hermano, al clero y á los fieles confiados á vuestros cuidados, Nós concedemos con toda la efusión de Nuestro corazón.

Dado en Roma, cerca de S. Pedro, el XXVII de Julio del año MDCCCXC, décimotercio de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

CONTINÚA *la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

	<u>Pesetas.</u>	<u>Céts.</u>
<i>Suma anterior.</i>	3.757	61
El Párroco de Manzanal del Puerto, 3.—El id. de Villardecero, 3.—D. ^a Elisa López Ferreiro, 1.—D. ^a Liduina López de Castro, 1.—El Ecónomo de Poibueno, 5.—El id. de Sta. Eulalia de Cabrera, 2'50.—El Párroco de Cabañasraras, 25.—El Ecónomo de Lamalonga, 2'50.—El Coadjutor de Manzaneda, 5.—El Párroco de Galende, 5.—El id. de Cerdillo, 5.—El id. de Rivadelago, 5.—El id. de Coso, 5.—D. Andrés Rodríguez de Cela, vecino de esta Ciudad, 6.—El Ecónomo de Valparaiso, 2.—El Párroco de Bime de Sanabria, 7'50.—El id. de Villar de los Pisones, 3.—El id. de Carbajalinos, 3.—El id. de Ozuela, 2'50.—		

El Coadjutor de Castrillo y S. Pelayo, 2.—El Párroco de Villavieja, 1.—El id. de Ferradillo, 3.—El id. de Calamocos, 5.—El id. de Arlanza, 2.—El id. de Soutipedre, 5.—El Coadjutor de Cabanillas, 2.—Casi todo el clero del arciprestazgo de Viana, 100.—El Párroco de Pozuelo de Tábara, 7'50.—El id. de Quintanilla de Somoza, 5.

Suma. 3982 11

(Continúa abierta la subscripción.)

Donativos para la conservación de los Santos Lugares de Jerusalén.

Pesetas. Cénts.

Suma anterior. 1474 85

El Párroco de Villardeacero, 1.—El Ecónomo de Poibueno, 2.—El id. de Sta. Eulalia de Cabrera, 2'50.—El Párroco de Cabanásraras, 15.—El Coadjutor de Santiago de la Requejada, 2.—El id. de Manzaneda, 2'50.—El ecónomo de Valparaiso, 3.—El párroco de Bime de Sanabria, 3.—El id. de Villar de los Pisones, 3.—El id. de Carbajalinos, 2.—El id. de Ozuela, 2'50.—El id. de Villavieja, 1.—El id. de Ferradillo, 2.—El de Soutipedre, 2.—Casi todo el clero del Arciprestazgo de Viana, 100.

Suma. 1618 35

(Continúa abierta la subscripción.)

Donativos voluntarios á favor de la propagación de la Fé y de la Santa Infancia.

Pesetas. Cénts.

Suma anterior. 500 00

Casi todo el clero del Arciprestazgo de Viana, 143'75.—Un sacerdote del Obispado, 20.

Suma. 663 75

Astorga, 29 de Septiembre de 1890.—Dr. Francisco Marsal,
Canónigo, Secretario.



REAL ÓRDEN

previniendo que las Delegaciones de Hacienda y la Dirección de propiedades y Derechos del Estado se abstengan de disponer la venta de terrenos que constituyan huertos y campos anejos á las casas rectorales, y que se suspenda la de aquellos cuya subasta esté anunciada.

«MINISTERIO DE HACIENDA

»Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Excmo. Señor Cardenal Arzobispo de Santiago y otros Prelados de la provincia eclesiástica compostelana, reclamando contra la aplicación que viene dándose á la Circular de ese Centro directivo de 19 de Enero de 1869 y Real orden de 12 de Abril de 1861, dictadas para la concesión de huertos rectorales.

»Resultando que dicha reclamación se funda en que las expresadas disposiciones limitan la facultad que á la Iglesia otorgó el art. 33 del Concordato de 1851, y el art. 6.º del Convenio con la Santa Sede de 25 de Agosto de 1859.

»Considerando que por las Delegaciones de Hacienda se están poniendo á la venta fincas de la índole referida, y que existen pendientes de resolución otras reclamaciones pidiendo la concesión de huertos rectorales, pero fuera del plazo que para el efecto concedió la precitada Real orden de 12 de Abril de 1871, por lo que necesariamente habría que acordar su desestimación é inmediata enajenación de las fincas pretendidas:

»Y considerando que por lo expuesto conviene dictar una medida interina, hasta tanto que se adopte otra definitiva en este asunto;

»S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con esa Dirección general, se ha servido resolver que se abstengan las Delegaciones de Hacienda y ese Centro directivo de disponer la venta de terrenos que constituyan huertos y campos anejos á las casas rectorales, suspendiendo la de aquellos cuya subasta esté anunciada, y que se proceda con actividad á preparar una medida general definitiva.

»De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1890.—*Cos Gayón*.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.»

REAL ORDEN

DECLARANDO QUE EL GOBIERNO NO TIENE DERECHO Á INCAUTARSE DE LA IGLESIA DE SANTA CATALINA DE LOS DONADOS, DE MADRID, POR SER PROPIEDAD ECLESIASTICA Y ESTAR SOMETIDA Á LA AUTORIDAD DEL PRELADO DE LA DIÓCESIS.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Sección 3.ª—Negociado 2.ª*.—Excmo. Sr.: El señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

»Recibida la Real orden de ese Ministerio fecha 28 de Febrero último, con la copia de la de 30 de Noviembre próximo pasado del de Gobernación, sobre incautación y venta por el Estado del edificio que fué Colegio de Ciegos de Santa Catalina de los Donados de esta Corte, sito en la calle del mismo nombre, núm. 4, se dió traslado de ella al Rvdo. Obispo de esta diócesis, á fin de que cumpliendo lo que en las mismas se dispone, diese las órdenes oportunas para que se desalojase la capilla del edificio mencionado. En comunicación de 18 de Abril último contestó el Prelado manifestando que, si bien reconoce en el Gobierno derecho para disponer del edificio de referencia, considera que no puede hacer lo mismo con la capilla aneja al mismo, por ser lugar sagrado destinado al culto católico, y, por consiguiente, de propiedad exclusiva de la Iglesia y fuera del comercio de los hombres. Funda esta opinión en lo que disponen los sagrados Cánones, el Concordato vigente de 1851 y otras razones de conveniencia y equidad, tales como la escasez de templos en esta Corte, que abogan por el sostenimiento de la mencionada capilla.

»En vista de esto pasó el expediente al Consejo de Estado, y teniendo en cuenta el informe emitido por las secciones de Estado y Gracia y Justicia, y de Hacienda y Ultramar de aquel alto Cuerpo, y de acuerdo con su parecer; S. M. el Rey (q. D. g.), y en

su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se diga á V. E. que, si bien procede poner desde luego á disposición del Gobierno el edificio que fué Colegio de Ciegos de Santa Catalina de los Donados, de que se trata, por ser uno de los comprendidos en las leyes de 5 de Julio de 1883 y 24 de Marzo de 1885, la capilla unida al mismo continúa siendo propiedad de la Iglesia y sometida á la autoridad jurisdiccional del Prelado de la diócesis, á tenor de lo preceptuado en el art. 41 del Concordato celebrado con la Santa Sede en 1851, cuyas disposiciones, por su carácter de pacto internacional, no pueden ser modificadas sin el previo consentimiento de los poderes concordantes.

»De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

»Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Agosto de 1890.—El Subsecretario, *R. Conde y Luque*.—Rdo. Obispo de Madrid-Alcalá.»

LISTA de los Sres. Sacerdotes asistentes á la 3.^a tanda de ejercicios espirituales (9 de Septiembre de 1890.

Bierzo.

D. Manuel Lage, (Párroco de Cabañasraras.)

Boeza.

D. Bartolomé Ordas, (Párroco de Arlanza.)—D. Vicente Arias, (id. de Calamocos.)—D. Paulino Pérez, (id. de Sta. Marina del Sil.)—D. José Antonio Morán, (Ecónomo de Poibueno.)—Don Juan Antonio Alvarez, (Coadjutor de Cabanillas.)

Cabrera Baja.

D. Manuel Guerra, (Coadjutor de Quintanilla de Ambaguas.)—D. Daniel de Vega, (Ecónomo de Sta. Eulalia.)—D. José Manuel Fernández, (Coadjutor de Nogar.)

Carballeda.

D. Antonio Paramio, (Párroco de Cubo.)—D. Jerónimo San Román, (id. de Folgoso.)—D. Juan Ballesteros, (id. de Cional.)—D. Ildefonso Devesa, (Coadjutor de Manzanal de Abajo.)—Don Miguel del Pozo, (Ecónomo de Valparaiso.)

Cepeda.

D. José Dionisio Muñiz, (Párroco de Ábano.)—D. José del Palacio, (id. de Barrios de Nistoso.)—D. Marcelino Álvarez, (id. de Porqueros.)

Omaña.

D. Ignacio Fernández, (Párroco de Utrera.)

Órbigo.

D. Florencio Gallego, (Párroco de Santibáñez de Valdeiglesias.)—D. Miguel Gallego, (id. de Puente.)

Páramo.

D. Esteban Blanco, (Párroco de Valdesandinas.)—D. Antonio Natal, (Coadjutor de Castrillo y S. Pelayo.)

Páramo y Vega.

D. José Feliz, (Párroco de Valcabado.)—D. Ildefonso Pedrero, (id. de Quintana del Marco.)—D. Tomás García, (id. de Alija de los Melones.)—D. Leandro Fernández, (id. de Coomonte.)

Quiroga.

D. Juan Manuel Vicente, (Coadjutor de Villaester.)

Robleda.

D. Manuel Escudero, (Ecónomo de Lamalonga.)—D. Manuel Conso, (Párroco de Prada del Bollo.)—D. Eleuterio Paradelo, (Coadjutor de Requejo del Bollo.)—D. Pedro Felíz, (id. de Puente de id.)

Ribera de Urbia.

D. Manuel Rodríguez, (Coadjutor de Ozuela.)—D. Matías Alonso, (id. de Chana.)—D. Manuel Carrera, (Párroco de Carracedo de Compludo.)—D. Ramón Méndez, (id. de Ferradillo.)—D. Gerardo Fernández, (id. de Villavieja.)—D. Manuel Rodríguez, (id. de Folgoso del Monte.)—D. Nemesio García, (id. de San Cristobal de Valdueza.)—D. Hilario Lobo, (id. de San Pedro de Montes.)

Sanabria.

D. Sergio Barrio, (Ecónomo de Porto.)—D. Cayetano Alonso, (Coadjutor de Barjacoba.)—D. Francisco Prada, (Párroco de

Rivadelago.)—D. Marcelino Chimeno, (id. de Galende.)—D. José Rodríguez, (id. de Coso.)—D. Bernardo Arias, (id. de Cerdillo.)—D. José González, (id. de Carbajalinos.)—D. Luís de Barrio, (id. de Bime.)—D. Antonio del Pozo, (Coadjutor de Ungilde.)—D. Santiago Lagarejos, (id. de Santiago de la Requejada.)

Trives.

D. Felipe Fernández, (Coadjutor de Sta. María de Trives.)—D. Fermín Rodríguez, (Párroco de Burgo de Caldelas.)—D. Anacleto Rodríguez, (id. de Soutipedre.)—D. Leonardo Arias, (Coadjutor de Manzaneda.)—D. Nemesio Núñez, (id. de S. Lorenzo.)

Valdeorras.

D. Antonio Gallego, (Párroco de Sta. Eulalia de Montes.)—D. Juan Francisco Vila, (Coadjutor de Mazo.)—D. Ildefonso Sotillo, (Párroco de Cascallana.)

Valduerna.

D. Márcos Perandones, (Párroco de Quintanilla de Flórez.)—D. Pedro Pinal, (id. de Santiagomillas.)

Vega y Ribera.

D. Manuel Natal, (Párroco de San Martín de la Isla.)

Viana.

D. Gregorio López, (Coadjutor de Tabazoa.)—D. Juan Francisco Guerra, (Párroco de Rubiales.)—D. Santiago Estévez, (Coadjutor de Carracedo de la Sierra.)—D. Francisco Martínez, (Ecónomo de Villaseco.)—D. Leandro Domínguez, (Presbítero de Bemibre.)

Vidriales.

D. Manuel Alfonso, (Párroco de Bercianos.)—D. Simeón Álvarez, (id. de Cabañas.)

Villafranca.

D. José Mendaña, (Párroco de Dragonte.)—D. Manuel Vila, (id. de Cabarcos.)—D. José Nistal, (id. de Horta.)—D. Ignacio Fernández, (id. de Santiago.)—D. Antonio Ramón Bazán, (id. de San Fíz.)—D. Manuel González, (id. de Villardeacero.)

D. Juan Manuel González, (Ecónomo de Riocastrillo, (Oviedo.)

MATRIMONIOS MILITARES.

El Movimiento Católico, excelente periódico que se publica en Madrid, ha dado á luz un notable trabajo, que muchos Boletines eclesiásticos han reproducido, acerca de los Matrimonios de Militares. Insertaríamos con gusto en el nuestro aquel escrito, verdaderamente digno de estudio; pero su extensión es tanta, que por fuerza habría de ocupar muchas páginas. Por eso hemos preferido extraer el jugo, la sustancia de la doctrina, que en él se contiene, y presentarla á nuestros lectores.

La ley militar prohíbe el matrimonio:

1.º A los individuos que prestan servicio en los cuerpos armados.

2.º A los que constituyen la reserva activa, es decir, aquellos que, después de servir cierto número de años en cuerpos armados, se retiran á sus casas con licencia ilimitada.

3.º A los mozos en caja mientras permanecen en esta situación.

4.º A los sujetos á revisión de excepciones en tanto que lo están.

5.º A los reclutas disponibles ó mozos sorteados excedentes de cupo hasta pasados dos años de hallarse en dicha situación. (Art. 12 de la ley de 11 de Julio de 1885.)

Son libres, según la ley militar pudiendo casarse sin obstáculo alguno:

1.º Los mozos en caja cuando de esta situación salen.

2.º Los sujetos á revisión de excepciones, si en el tercer exámen han sido éstas confirmadas.

3.º Los reclutas disponibles, transcurridos dos años de serlo.

4.º Los individuos de la segunda reserva, esto es, los que después de 6 años de servicio en cuerpo armado ó en reserva activa, pasan á esta nueva situación.

Y 5.º Los reclutas en depósito, nombre que da la ley á los declarados soldados, que por exceso de cupo no cubrieron baja en los cuerpos activos, á los que redimen el servicio á metálico ó se sustituyen individualmente, y á los que por razones de

familia ó cortedad de talla quedan exceptuados de prestar el servicio activo ordinario.

Claro como la luz nos parece que todos los comprendidos según el artículo 6.º de la ley de 1885, en la categoría de reclutas en depósito, disfrutan amplia libertad para casarse, pues el artículo 12 de la misma ley, después de consignar en su segundo párrafo que *los individuos de la segunda reserva podrán recibir Ordenes sagradas, contraer matrimonio etc.*, añade inmediatamente en otro apartado nuevo: *Los reclutas en depósito disfrutarán de las mismas ventajas.*

Y que á los Órdenes sagrados y á la libertad para contraer matrimonio se refieren esas palabras demuéstrese con evidencia por la cláusula adversativa que las sigue: *pero los sorteados que resulten excedentes de cupo no podrán recibir Ordenes sagradas ni contraer matrimonio hasta que cumplan dos años en esta situación.*

Ahora bien: ¿Qué alcance tienen las prohibiciones de la ley militar en orden al matrimonio? ¿Quiénes son los responsables de su infracción?

Dejando aparte á aquellos que sirven en cuerpos armados, de los que no nos cumple tratar aquí, y fijándonos especialmente en los reclutas disponibles é individuos de la reserva activa, no vacilamos en afirmar que sólo al recluta mismo ó al individuo de la reserva, que se casó, violando lo ley, alcanza la responsabilidad del hecho. Ni el Párroco, ni los testigos, ni cualesquiera otros, que en el asunto intervinieran, son por ello justiciables.

Y no se crea que es esta una opinión aventurada, y de las muchas que difícilmente, y solo á fuerza de violentar los textos legales se defienden; sino muy al contrario, es incontrovertible doctrina, que por lo que á los matrimonios de los reclutas respecta, abonan mil valiosas razones, y entre ellas las siguientes: 1.ª No hay ley ni prohibitiva ni penal, que impida á los Párrocos autorizar tales enlaces. 2.ª Las leyes militares, la de reclutamiento de 1878, la de igual clase de 1882, y la hoy vigente de 1885, del propio modo que el artículo 166 del Código penal militar, sólo á los reclutas se dirigen y con ellos hablan. 3.ª La Audiencia

de Vitoria y el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia han aprobado y reconocido la fuerza de estos argumentos y la verdad de la doctrina de ellos deducida, al absolver la primera á los Curas de S. Vicente y S. Miguel de aquella ciudad, acusados de haber asistido á matrimonios de reclutas, y al desistirse el segundo del recurso de casación, interpuesto por el Fiscal de Vitoria.

En cuanto á los matrimonios de individuos de la primera reserva ó reserva activa, debemos decir lo propio. Las leyes, que á los mencionados individuos prohíben el matrimonio, á ellos sólo se refieren: á los Curas ni aun los nombran; y si no existen sentencias, como la de la Audiencia de Vitoria, que este modo de pensar sancionen, por cierto é indudable tenemos que la doctrina en el respetabilísimo fallo de aquel Tribunal invocada, es aplicable lo mismo á los reclutas que á los que se hallan en la reserva activa. Y no se aduzcan en contra ni el art. 493 del Código penal, ni varias Reales órdenes, por las que se ha declarado justiciables á los Párrocos que dicho artículo 493 infringieren, pues el artículo como perfectamente ha demostrado la Audiencia de Vitoria, alude al matrimonio civil y á los jueces municipales, no al matrimonio canónico y á los Párrocos; y las Reales Órdenes no pueden modificar ni ampliar una ley substantiva como es el Código penal.

De todo lo que acabamos de exponer dedúcese que los Párrocos, sin incurrir en pena alguna, pueden autorizar los matrimonios de los reclutas de toda clase y de los jóvenes que se encuentran en la primera reserva ó reserva activa, idea que á primera vista consuela, pues parécenos que si de su libertad hacen uso los encargados de la cura de almas, y lo harán sin duda porque la causa de éstas les interesa mucho, se evitarán innumerables pecados y desórdenes, ora convirtiéndose torpes amancebamientos en uniones legítimas, ora impidiéndose que inexpertos mancebos y doncellas irreflexivas, arrastrados por las pasiones, se atrevan á hollar sus deberes.

Mas luego que fijamos la atención en las cosas, en la triste realidad de las cosas, comprendemos las graves dificultades con que los mas celosos y esforzados Párrocos habrán de tro-

pezar, y por el temor de los reclutas y reservistas á la pena, ya por la necesidad que los más de estos tienen de obtener el consentimiento ó consejo paterno, ya en fin por la indispensable asistencia del Juez municipal al acto del casamiento.

El desencanto, la desilusión viene entonces, y no nos queda mas recurso que tornar los ojos á los Prelados, que acaso si lanzan clamor unánime pidiéndola, lograrán la derogación de una ley, como la de que se trata, que tan gravemente compromete la salud de las almas. *(Del B. de Málaga.)*

ANUNCIO.

PROPAGANDA CATÓLICA ECONÓMICA.

OPUSCULOS.

Breve tratado de la religión.—Vida de Nuestro Señor Jesucristo.—
Compendio de la Historia de la Iglesia.

Se venden á 10 céntimos de peseta el ejemplar. Por cada 10 ejemplares, ya sea de un solo título, ya de varios, se añaden dos de gratificación, y por cada cien, veinte y cinco.

HOJITAS SUELTAS.

N.º 1. La Blasfemia.—N.º 2. Á los padres de familia.—N.º 4. El Santo Rosario.—N.º 5. La Masonería.—N.º 6. Rusúmen de la Religión.—N.º 7. Á las Hijas de María.—N.º 8. La Bula de Cruzada.—N.º 9. El Ayuno.—N.º 10. La instrucción religiosa.—N.º 11. La confesión.—N.º 12. Las escuelas láicas.—N.º 13. Santificar las fiestas.—N.º 14. Lecturas prohibidas.—N.º 15. Los sacerdotes.—N.º 16. El Papa.—N.º 17. Poder temporal de los Papas.—N.º 18. Libertad de cultos.—N.º 19. El verdadero matrimonio.—N.º 20. La Santa Misa.—N.º 21. La muerte.—N.º 22. El séptimo mandamiento.—N.º 23. Pecados de palabra.—N.º 24. La encíclica *Inmortale Dei*.—N.º 26. *Via-Crucis*.—N.º 27. Oraciones por la Iglesia.—N.º 28. Qué dirán.—N.º 29. La Comunión.—N.º 31. Las indulgencias.—N.º 32. El *Angelus Domini*.—N.º 33. El templo.—N.º 34. Amor de Dios.—N.º 35. La Cuaresma.—N.º 36. El infierno.—N.º 37. La indiferencia religiosa.—N.º 38. El alma humana.—N.º 39. La Madre de Dios.—N.º 40. El Purgatorio y los sufragios.—N.º 41. La vida cristiana.—N.º 42. Yo no robo ni mato.—N.º 43. La Inquisición.—N.º 44. Pecado mortal.—N.º 45. Pecado venial.—N.º 46. Los frailes.—N.º 47. Los Santos.—N.º 48. Vida y excelencias de San José.—N.º 49. Vida de San Juan Bautista.—N.º 50. Vida de San Agustín.

Oración para el tiempo de epidemia, sequía, terremoto ú otras calamidades. 100 hojas, 50 cs.; 500, 2 ptas.; 1.000, 3 ptas. Los precios son francos de porte

Dirigirse exclusivamente al Dr. D. Pedro Mártir Pujalt, Cura párroco de la Catedral de Tarragona, acompañando al pedido su importe en libranza de Giro mútuo ó en sellos de franqueo.

ASTORGA:—*Imp. y Lib. de L. Lopez, Rúa, 5 y 7.*